



Resolución Directoral de U.G.E.L. Nº 4193 -2023-GRCAJ-DRE/UGEL.SI.

15 AGO 2023

SAN IGNACIO;

VISTO; la sentencia del Juzgado Civil de la Provincia de San Ignacio, recaída en el Exp. Nº 00151-2021-0-1704-JR-LA-01, seguido por don JORGE OVIDIO OCAÑA HUAMAN, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca y el Procurador Público Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo; el Informe Nº 572-2023-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AJ., y;

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias con la finalidad de cumplir con los mandatos judiciales, conforme con las normas legales vigentes;

Que, en el Expediente Judicial Nº 00151-2021-0-1704-JR-LA-01, seguido por don JORGE OVIDIO OCAÑA HUAMAN, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca y el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado Mixto de San Ignacio, se ha dictado sentencia mediante resolución número CUATRO, de fecha 28-04-2022, declarando FUNDADA la demanda interpuesta por el demandante JORGE OVIDIO OCAÑA HUAMAN; en consecuencia: **1) NULA** la Resolución Directoral UGEL Nº 002796-2021/ED-SI, y la Resolución Directoral Regional Nº 2106-2021/ED-CAJ. **2) DISPONGO:** a) que la entidad demandada cumpla con emitir nueva resolución reconociendo el derecho del actor JORGE OVIDIO OCAÑA HUAMAN a percibir dos remuneraciones totales por subsidio por luto y dos remuneraciones por gastos de sepelio por el fallecimiento de su padre; debiendo descontarse lo que se hubiera ya pagado por estos conceptos. b) Adicionalmente deberán pagarse los intereses legales generados con motivo de los reintegros reclamados, debiendo ser calculados desde el incumplimiento y hasta el día anterior al pago total de los reintegros y consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución;

Que, siendo confirmada la resolución número CUATRO (sentencia), por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio, mediante Resolución número OCHO, de fecha 25-04-2023, recaída en el Expediente Nº 00151-2021-0-1704-JR-LA-01, REQUIERE a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, CUMPLA CON LO EJECUTORIADO, en razón a lo resuelto por el Superior Jerárquico;

Que, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio remitió los actuados al Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a fin de que se realice la liquidación correspondiente, posteriormente el Poder Judicial mediante resolución número DOCE, de fecha 14-06-2023, recaída en el Expediente Nº 00000151-2021-0-1704-JR-LA-01., resuelve APROBAR la liquidación contenida en el Informe Pericial Nº 0630-2023-DRL-SKVC/PJ., el cual detalla el monto a pagar a favor de don JORGE OVIDIO OCAÑA HUAMAN; asimismo REQUIERE que la entidad demandada cumpla con programar el pago al demandante por la suma de CINCO MIL TREINTA Y OCHO CON 41/100 SOLES (S/. 5.038.41), por concepto de subsidio por luto y por gastos de sepelio, más intereses legales, cuya liquidación corresponde a los periodos indicados en sentencia; o en su defecto informe de las acciones tomadas para el cumplimiento del pago de la deuda;

Que, la Ley Nº 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su artículo 4º establece que: "La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuesto institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el Art. 47º del D.S. Nº 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70º del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 304-2012-EF"; asimismo la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la antes referida, modifica el numeral 47.3 del artículo 47º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27854, sobre **Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero**, el cual a la letra



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04193-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

dice: "De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliego presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento a la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF";

Que, la Ley N° 30841, modifica el artículo 2° de la ley 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, estableciendo la priorización de pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal;

Que, las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme al Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - D.S. N° 017-93-JUS.;

Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración, Planeamiento y Desarrollo Institucional, y Asesoría Jurídica, de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, a favor de don **JORGE OVIDIO OCAÑA HUAMAN**, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, el beneficio de subsidio por luto y gastos de sepelio, más los intereses legales correspondientes, por el fallecimiento de su padre quien en vida fue **GEORGINIO OCAÑA GUERRERO**, acaecido el 12-11-2008, de acuerdo al detalle siguiente:

A	B	C	D
TOTAL REINTEGRO (Sub. Luto - Sub. Gastos sepelio)	TOTAL INTERESES LEGALES	MONTO PAGADO RD N° 5274-2018/ED-SI	MONTO TOTAL RECONOCIDO
4,591.04	1,234.57	787.20	5,038.41
D = (A+B)-C			

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Administración, para que proceda conforme al mandato judicial y a los procedimientos establecidos para la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, especificadas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR, que el beneficio reconocido en el **Artículo Primero**, a favor de don **JORGE OVIDIO OCAÑA HUAMAN** se hará efectivo en orden de prioridad y en forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, en mérito a lo dispuesto en la Ley N° 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, su



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04193-2023-GRCAJ-DRE/UGEL.SI.

Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, y su modificatoria Ley N° 30841; concordante con el Artículo 70°, de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.



ARTICULO CUARTO.- AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31638, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



Regístrese y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ

Director
UGEL San Ignacio



OGCD/UGEL-SI
MSCNU OA
SICVAU.OPDI
EIVBU AJ
NRGGU.LPER
Lima/Proyec
51-11-09-2023

